

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.435 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Abogado Jefe Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1435-01-820414 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 406.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con relación a las operaciones de exportación, explicó que la Empresa Comercializadora de Camiones Ltda. reimportó la mercadería, siendo esa la razón de la proposición de liberar de retorno sin aplicar sanción.

Con respecto a la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de la firma [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], señaló que dicha firma exportadora logró obtener el pago de estas operaciones a través de un plan de pago para los meses de noviembre de los años 1982 y 1983 y que Fiscalía es de opinión de otorgar a dicha empresa los plazos de retorno correspondientes.

a.

En cuanto a la reconsideraciones de las operaciones de cambios internacionales, informó que las proposiciones de dejar sin efecto las multas aplicadas anteriormente, se basan en algunos casos en el hecho de que los interesados procedieron a devolver las divisas compradas en exceso; en otros, demostraron que el exceso correspondía a cuotas de viaje y el resto, declararon haber prestado el Rol Unico Tributario. Estos últimos se traspasan a Fiscalía para que inicie las gestiones correspondientes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos y casas de cambio que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe

Banco y/o Casa de Cambio

03-002339

035170

022797

.-

.-

.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.-:

Nombre

Multa N°

Monto US\$

9889

2.250.-

9890

1.326.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

88225

9879

500.-

88226

9880

500.-

h.a.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
88227		9881	500.-
013594		9882	500.-
083332		9883	1.080.-
911899		9884	500.-
000767		9885	500.-
046812		9886	500.-
032574		9887	500.-
042186		9888	500.-
.-		9891	3.227.-
.-		9892	500.-
.-		9893	500.-
.-		9894	500.-
.-		9895	500.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas y personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9541	2.700.-
	9550	732.-
	9610	2.930.-
	9603	1.410.-
	9567	3.000.-
	9633	6.000.-
	9502	15.000.-
	9631	3.000.-
	9573	3.000.-
	9584	9.000.-
	9627	3.000.-
	9623	3.000.-
	9617	3.000.-
	9691	3.000.-
	9589	600.-
	9019	870.-

5° Rebajar a US\$ 500.- la multa N° 9518 por US\$ 3.758.- que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

6° Liberar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 484.720.- correspondiente a la operación amparada por la D.E. N° 156, sin aplicar sanción.

hca.

7° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 24.500.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 37041 y 37042.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1435-02-820414 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 148 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 23 de febrero y el 7 de abril de 1982.

CIRCULARES

BCOS. FINANC. COOP. COM.	_____	_____	MATERIA _____
1785	255		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 28.02.82.
1786	256		Normas sobre provisiones automáticas y castigos para la cartera de colocaciones.
1787	257	69	Seguro de Depósitos y Captaciones creado por la Ley N° 18.080.
1788	258		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.03.82.
1789			Créditos o Sobregiros en cuentas corrientes. Modifica Normas sobre Capitalización e Intereses.
1790			Préstamos documentados en moneda extranjera pagaderos en moneda chilena otorgados con recursos en moneda extranjera. Modifica fecha para informar traspasos de márgenes.
1791	259	70	Depósitos, captaciones y préstamos recibidos de Instituciones Financieras. Modifica aplicación de límites.

CARTAS-CIRCULARES

BCOS. FINANC. COOP. COM.	_____	_____	MATERIA _____
9.0			Condiciones mínimas que deben reunir cartas de crédito a la vista, emitidas por bancos del exterior, entregadas en garantía.

h.c.

BCOS. FINANC. COOP.
COM. _____

MATERIA

- 10.0 Información sobre cuentas corrientes de Administradoras de Fondos de Pensiones, mantenidas en bancos.
- 11.0 Emisión de boletas de garantía para caucionar el correcto y cabal cumplimiento de las obligaciones de corredores de bolsa y agentes de valores.
- 12.0 6 Décimo Juzgado del Crimen de Santiago, solicita información sobre [REDACTED], representada por los señores [REDACTED]
- 13.0 Cartas de Crédito del exterior expresadas en pesos.
- 14.0 7 Transcribe instrucciones del Banco Central sobre horario de presentación de Planilla General de resultados a primera reunión de Cámara de Compensación.
- 15.0 8 Formularios de cheques y otros documentos. Reemplaza Anexo relativo a caracteres magnéticos.
- 16.0 9 1 Seguros de la Ley N° 18.080 en relación con Depósitos y Captaciones en moneda extranjera.
- 17.0 10 Actualiza nómina de entidades públicas autorizadas para invertir en instrumentos del Mercado de Capitales.
- 18.0 Modifica Formulario M-9 "Antecedentes Estadísticos Operaciones en M/E".
- 19.0 Solicita información sobre cuentacorrentista.
- 20.0 11 Protestos de letras de cambio por los bancos y sociedades financieras.
- 21.0 12 Solicita información sobre cuentacorrentista.
- 22.0 13 2 Estado de Situación al 31.03.82.

CARTAS-CIRCULARES CUENTAS CORRIENTES

N°

- 2/82 Elimina de lista de personas que no podrán abrir cuenta corriente a doña María I. Schleede Coghlan.
- 3/82 Aclara información para evitar posibles alcances de nombres con el de personas que indica.

Con relación a la Circular N° 1786 sobre provisiones automáticas y castigo para la cartera vencida, la señora Hermosilla manifestó que la

Gerencia de Contabilidad consultó a Fiscalía si eran aplicables o no para el Banco Central de Chile las disposiciones contenidas en ella, siendo la respuesta de Fiscalía afirmativa. Añadió que con motivo de haber surgido ciertas dificultades para la aplicación de las referidas normas, se está solicitando a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que libere al Banco Central de dichas disposiciones.

Con relación a las cartas-circulares, informó que la N° 14.0 transcribe instrucciones impartidas por este Organismo respecto a horario de presentación de la planilla general de resultados de la primera reunión de Cámara; la N° 15.0 aprueba nuevo diseño de la línea de caracteres magnéticos de los cheques de lo cual tomó debida nota la Gerencia de Contabilidad y la N° 16.0 aclara que los depósitos y captaciones en moneda extranjera no pueden acogerse al seguro establecido por la Ley N° 18.080.

Finalmente informó que la Carta-Circular N° 20 aclara ciertas dudas planteadas por los bancos y sociedades financieras respecto a protestos de letras de cambio por los bancos y sociedades financieras, con relación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.092.

Sobre esta materia indicó que el Departamento de Organización y Métodos, conjuntamente con Fiscalía, se encuentran estudiando un procedimiento para que el Banco Central efectúe directamente el protesto de letras de cambio y pagarés, los que en la actualidad se efectúan por intermedio de un Notario Público.

El señor Olivos señaló que, a su juicio, no se justifica que el Banco Central introduzca innovaciones en el mecanismo de protestos vigente, ya que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su citada Carta-Circular N° 20.0, deja muy en claro que el protesto sería facultativo de las instituciones financieras, sugiriendo se analicen las conclusiones de dicha Superintendencia respecto a esta materia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las circulares recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras durante el período 23 de febrero y 7 de abril del año en curso.

Asimismo, estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Olivos y resolvió encomendar a la Fiscalía que analice el criterio de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que descarta la obligatoriedad de las disposiciones contenidas en el Art. 71° de la Ley N° 18.092 para los bancos y sociedades financieras y considera voluntario de parte de estas instituciones establecer el sistema de protestos de letras de cambios y pagarés.

Handwritten initials or signature in the bottom left corner.

1435-03-820414 - Sr. Edward Lawrence Thraves Soto - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 049 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó a continuación que la Dirección Administrativa ha seleccionado al señor Edward Lawrence Thraves Soto para completar la dotación del Departamento Organización y Métodos.

El Comité Ejecutivo acordó contratar al señor EDWARD LAWRENCE THRAVES SOTO, en el Grado 4, Grupo I, Nivel A, de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 19 de abril de 1982.

1435-04-820414 - Contratación Seguro Fidelidad Funcionaria - Memorándum N° 50 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán informó que la Dirección a su cargo, conforme a lo solicitado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.404 de 7 de octubre de 1981, realizó un estudio sobre el costo de la contratación del seguro de fidelidad funcionaria en reemplazo de la actual asignación por pérdida de caja que se cancela a los funcionarios que desempeñan cargos en los cuales es necesario efectuar movimientos de dinero. Recordó que en la citada Sesión, la Dirección Administrativa propuso este reemplazo y el Comité Ejecutivo estimó conveniente solicitar mayores antecedentes sobre la materia.

Explicó el señor Corvalán, que el "Seguro de Fidelidad Funcionario" tiene por objeto proteger al Banco de las eventuales pérdidas que pudieran producirse y, también, proteger a las personas que en el ejercicio de sus cargos deben manipular dinero en forma directa o indirecta, de las pérdidas que se produzcan voluntaria o involuntariamente.

Este seguro abarcaría a 41 funcionarios y el valor de la prima mensual sería aproximadamente de US\$ 4.000.- Las pólizas variarían de acuerdo a la función que desarrollen los cargos a asegurar. Por ejemplo, la póliza de un cajero es mayor que la de un Ministro de Fé.

Al respecto, el señor De la Cuadra hizo presente que la contratación de este seguro significaría liberar al funcionario de su obligación de reponer cualquier suma faltante en los arqueos correspondientes, hecho que a lo mejor podría tener cierta incidencia en el desarrollo de su labor. Destacó la importancia de que exista algún costo para el empleado que trabaja con dinero y sugirió buscar un mecanismo que permita participar a la persona asegurada en el costo del seguro.

El señor Olivos estuvo de acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente, pero hizo presente su inquietud por el hecho de suprimir la Asignación por Pérdida de Caja, la que podría ser considerada como renta por los funcionarios afectados.

Q. h

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente la contratación del Seguro de Fidelidad Funcionaria, solicitando se estudie un mecanismo mediante el cual las personas aseguradas puedan pagar o participar en el costo del seguro.

1435-05-820414 - Cuentas Nacionales - Ratifica contratación del personal que indica en las Plantas Bancaria, Profesionales y Técnicos y Computación - Memorandum N° 051 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que la Ley N° 18.104 traspasó la facultad de confeccionar las cuentas nacionales y otros sistemas de contabilidad económico y social, de la Oficina de Planificación Nacional al Banco Central de Chile, debiendo este Organismo contratar al personal encargado de realizar estas labores a medida que fueran siendo publicados en el Diario Oficial los decretos que suprimieran los cargos vacantes en la Oficina de Planificación por este traspaso de atribuciones. Para este efecto, el Comité Ejecutivo facultó al Director Administrativo mediante acuerdo N° 1391-10-810701.

En conformidad al acuerdo citado precedentemente, se procedió a efectuar las contrataciones de dos funcionarios de la mencionada Oficina de Planificación, cuyos cargos habían sido suprimidos con fecha 2 de febrero de 1982, contrataciones que fueron ratificadas por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.429, celebrada el 10 de marzo de 1982.

En esta ocasión se propone ratificar 22 contrataciones que fueron efectuadas por el Director Administrativo con fecha 12 del mes en curso, conforme a lo establecido en el D.F.L. N° 4, publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 1982 que suprimió 24 cargos vacantes en ODEPLAN, y a Oficio N° 693 del Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional que individualiza a las personas a quienes afecta la supresión de dichos cargos.

Con respecto a las dos personas que faltaría por contratar, el señor Corvalán informó que una de ellas no se presentó al Banco Central y que la otra tenía contrato a honorarios.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el Director Administrativo, en relación a la contratación y el encasillamiento, en las Plantas que se indican y en los grados, grupos y niveles que se señalan, de los siguientes ex funcionarios de la Oficina de Planificación Nacional, a contar del 12 de abril de 1982:

Planta Bancaria

Grado 3

M. Eugenia Torres Valenzuela

Grado 12

Nancy Guerrero Molina

Se deja expresa constancia que la señorita Guerrero deberá permanecer, a lo menos un año en el grado en que ha sido encasillada para tener derecho a

ascenso, aun cuando existan vacantes en el grado superior, debiendo además, cumplir con los requisitos de promoción.

Planta Profesionales y Técnicos

Grado 4, Grupo I, Nivel A	Antonio Escandón Alomar Sergio Cooper Valenzuela Ana Luz Bobadilla Abarca Rolando Rivas Labbé José Venegas Morales Ricardo Bertin Jones René Luengo Provoste Ricardo Fauné Faúndez María Morales Concha Elfride Wilhelm Salinas
Grado 5, Grupo I, Nivel A	Luisa Calderón Moreno Inés Jara Arias
Grado 4, Grupo II, Nivel B	Adriana Reyes Reyes
Grado 4, Grupo III	Edda Callejas Miranda
Grado 6, Grupo III	Patricia Camiruaga Jiménez
Grado 9, Grupo III	Silvia López Anabalón Omar Peña Grau
Grado 10B, Grupo III	Laura Luz Santa Ana Loeser Cecilia Jadue Jadue

Planta Computación

Grado 4, Grupo II, Nivel B Programador	Sergio Marchant Acevedo
---	-------------------------

Al mismo tiempo y ante una observación formulada por el señor Daniel Tapia en el sentido de que el señor Antonio Escandón debiera estar mejor remunerado que el resto de los profesionales contratados por cuanto tiene a su cargo la función específica de confeccionar las cuentas nacionales, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Política Financiera que efectúe un análisis comparativo de rentas y responsabilidades y proponga los ajustes que estime necesarios.

1435-06-820414 - Ascensos en Planta Bancaria - Memorándum N° 052 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes ascensos cursados por la Gerencia de Personal, en la Planta Bancaria, a contar del 1° de abril de 1982:

Al grado 8 Rubén Guital Rosas
Al grado 9 Jorge Arenas Rodríguez
Al Grado 10B M. Magdalena Mujica Martínez

1435-07-820414 - Sr. Julio González S. - Contratación a honorarios - Memorán-
dum N° 053 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios por un período de dos meses, a contar del 19 de abril de 1982, al señor Julio González Samohod, quién se desempeñará en el Depto. Técnico de Comercio Exterior, colaborando en las investigaciones de denuncias de subsidios por parte del sector textil.

El señor González percibirá por sus servicios, la suma de \$ 70.000.- mensuales, de los cuales se deducirá el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la respectiva boleta.

1435-08-820414 - Srta. Eugenia Olguín Peña - Contratación a honorarios -
Memorándum N° 054 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el Director Administrativo hizo presente la necesidad de reemplazar a la señora Sara Evans R., Bibliotecaria del Departamento Política de Inversiones, quién se encuentra haciendo uso de su licencia maternal. Agregó que para este reemplazo propone contratar a honorarios a la señorita Eugenia Olguín Peña quién percibirá por sus servicios el equivalente a la remuneración de la titular.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 8 de marzo al 30 de junio de 1982, a la señora Eugenia Olguín Peña, para desempeñarse como Bibliotecaria, a jornada completa, en el Departamento Política de Inversiones.

La señora Olguín percibirá por sus servicios, la suma de \$ 52.440.- mensuales, de los cuales se deducirá el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la respectiva boleta.

1435-09-820414 - Banco del Estado de Chile - Autoriza nueva prórroga a
acuerdo que indica - Memorándum N° 56 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Francisco Silva dió cuenta de una petición del Banco del Estado de Chile en orden a que se le conceda una nueva prórroga para el plazo de validez del acuerdo N° 1416-03-811209, mediante el cual se autorizó a las empresas bancarias para incorporar a sus reservas en moneda extranjera, divisas provenientes de la liquidación de sus cuentas de reultado en moneda extranjera, fijándoles un plazo que venció el 28 de febrero de 1982.

h
a.

Al respecto, recordó que al Banco del Estado de Chile ya se le concedió una prórroga hasta el 31 de marzo de 1981, pero como la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sólo se materializó con fecha 6 de abril en curso, solicitan esta nueva prórroga.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar para el Banco del Estado de Chile, el plazo señalado en el acuerdo N° 1416-03-811209, hasta el 30 de abril de 1982.

1435-10-820414 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 57 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva propuso complementar la autorización que actualmente existe para realizar operaciones de cambios internacionales originadas por transacciones en Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras agregando la compra y venta a futuro de monedas. Hizo presente que esta proposición no significa entrega física de monedas, sino que solamente transacciones de las mismas.

Para este efecto sería necesario derogar el actual Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales e incluir las normas que autorizarían las operaciones de cambios internacionales originadas por transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras que permitan la participación en mercados a futuro para productos y monedas, como Capítulo VIII del mismo Compendio.

Estas nuevas normas, se han confeccionado tomando como base el antiguo Capítulo XV pero que se ha introducido una mayor participación de control por parte de las empresas bancarias y se ha mejorado el sistema de información haciendo participar en él al corredor que opera en la Bolsa Oficial Extranjera.

Agregó el señor Silva que estas normas fueron analizadas tanto por la Dirección correspondiente como por la Fiscalía.

Luego de un intercambio de ideas sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó derogar el Capítulo XV "Autoriza operaciones de cambios internacionales originadas por transacciones en Bolsas de Productos Oficiales Extranjeras" e incorporar el Capítulo VIII "Autoriza operaciones de cambios internacionales originados por transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras", que se acompaña como Anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.

1435-11-820414 - Banco del Estado de Chile - Autorización para prepagar en su calidad de aval de crédito que indica - Memorándum N° 58 de la Dirección de Operaciones.

Por último, el Director de Operaciones dió cuenta de una

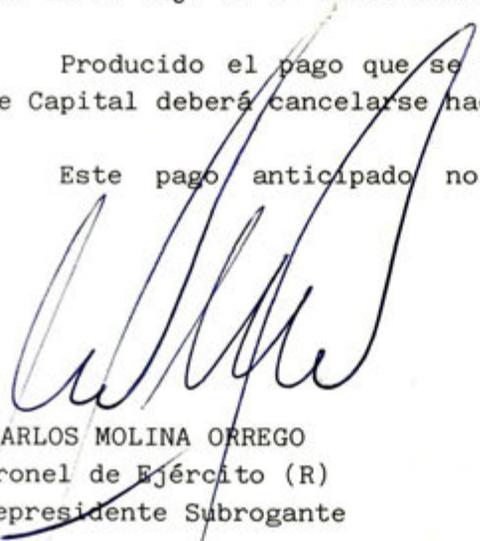
petición del Banco del Estado de Chile en la que solicita autorización para prepagar, en su calidad de aval, un crédito de US\$ 5.000.000.- concedido a [REDACTED] por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. of Chicago, con un plazo promedio de permanencia en el país de 66 meses, lo que significó que quedara exento de constituir depósito obligatorio.

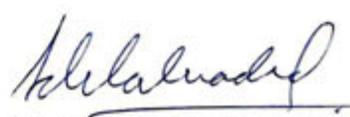
Hace presente el Banco del Estado que la firma [REDACTED] fue declarada en quiebra por Resolución del Noveno Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago y que a objeto de recuperar el total del crédito mediante la realización de los bienes dados en garantía, solicita se le autorice el prepago correspondiente el que deberá efectuarse el 28 del mes en curso y el cual cuenta con la conformidad del acreedor.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para prepagar el día 28 de abril de 1982, en su calidad de aval, el monto total de un crédito por US\$ 5.000.000.- más sus intereses, concedido el 27 de diciembre de 1979 a la empresa [REDACTED] por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. of Chicago, registrado en este Banco Central de Chile bajo el N° 11009 con fecha 27 de diciembre de 1979.

Producido el pago que se consulta, el respectivo Certificado de Aporte de Capital deberá cancelarse haciendo referencia a este Acuerdo.

Este pago anticipado no estará sujeto a recargo financiero alguno.


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante


SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

Incl.: Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

 LMG/cng.-

CAPITULO VIII

AUTORIZA OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES ORIGINADAS POR
TRANSACCIONES EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS

- 1.- Las personas naturales o jurídicas, que lo soliciten en conformidad a las normas señaladas en el Anexo N° 1 de este Capítulo, y que hayan sido autorizadas por el Banco Central de Chile, podrán realizar las operaciones de cambios internacionales que se indican a continuación, que tienen por objeto facilitarles su participación en los actos o transacciones que efectúen a futuro en "Bolsas Oficiales Extranjeras" para productos y monedas.

Las personas autorizadas por el Banco Central de Chile en conformidad a las disposiciones de este Capítulo, se denominarán para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, "personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras".

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, suspender o revocar la autorización concedida a las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.

- 2.- El Banco Central de Chile, al autorizar a las personas a que se refiere el N° 1 de este Capítulo, especificará cada tipo de producto o productos y moneda o monedas extranjeras que se autoriza transar y su volumen o monto para cada Bolsa o Bolsas Oficiales Extranjeras, el nombre del o de los corredores en el exterior cuyos servicios serán utilizados, la o las Bolsas Oficiales Extranjeras en las que se realizarán las transacciones, y la o las empresas bancarias autorizadas que, designadas por las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, se aprueben para realizar las correspondientes operaciones. En adelante, y para los efectos de este Capítulo, dichas empresas bancarias se denominarán "banco o bancos designados".

Los corredores autorizados para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán registrarse en este Banco Central de Chile (Anexo N° 7).

Además, el Banco Central de Chile, al autorizar a las personas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, señalará el número máximo de contratos que dichas personas podrán mantener vigentes o el monto máximo de moneda extranjera que podrán contratar y el período autorizado.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, los contratos y/o montos máximos autorizados deberán estar referidos siempre al mismo producto o moneda extranjera y a una misma Bolsa Oficial Extranjera.

4

4.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, podrán realizar las siguientes operaciones de cambios internacionales:

4.1 Pactar contratos en moneda extranjera por transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, realizadas a través del corredor en el exterior autorizado para operar en dichas Bolsas.

Los contratos deberán ser suscritos dentro del plazo de vigencia de la autorización y su vencimiento no podrá ser superior a 12 meses contados desde la fecha de suscripción de los mismos.

4.2 Comprar moneda extranjera para remesar al o a los corredores en el exterior, el monto necesario para sufragar las expensas provenientes de:

4.2.1 Márgenes de garantía por los contratos suscritos o montos de moneda extranjera contratados.

4.2.2 Pérdidas producidas por fluctuaciones de precio del o los productos y moneda o monedas extranjeras transadas a futuro.

4.2.3 Comisiones.

4.2.4 Gastos de correo y comunicaciones en general.

4.3 Contratar créditos en moneda extranjera, internos y/o externos destinados a financiar las obligaciones de pago señaladas en este N° 4.

Los créditos que contraten deberán concordar con los plazos y montos de las operaciones financiadas con ellos y, además, previo a su utilización, deberán registrarse en la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios de este Banco Central de Chile.

Las personas autorizadas que contraten estos créditos, deberán informar al banco o bancos designados los montos cargados o abonados a estos créditos en la oportunidad que hagan uso de ellos (Anexo N° 6).

Las empresas públicas, para la contratación de los créditos referidos en este número, deberán contar con las pertinentes autorizaciones.

4.4 Comprar moneda extranjera para pagar capital e intereses de los créditos en moneda extranjera utilizados a que se refiere el número anterior.

g

- 5.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, estarán obligadas a retornar y liquidar las divisas que provengan de:
- 5.1 Márgenes de garantía por los contratos suscritos o montos de moneda extranjera contratados.
 - 5.2 Utilidades por fluctuaciones de precio de los productos o monedas extranjeras transados a futuro.
 - 5.3 Cualesquiera otros haberes que provengan, directa o indirectamente, de las actuaciones realizadas en Bolsas Oficiales Extranjeras.

El retorno aludido deberá efectuarse en la misma moneda en que se haya pactado el correspondiente contrato o monto de moneda extranjera contratado, dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la fecha en que fueran puestos a disposición de las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras conforme al respectivo comprobante, y las divisas correspondientes deberán liquidarse dentro de un plazo máximo que no podrá exceder los diez días hábiles siguientes al plazo de retorno.

- 6.- La obligación señalada en el N° 5 anterior, no se aplicará en el caso de que las divisas respectivas sean utilizadas en la amortización de los créditos a que se refiere el numeral 4.3 de este Capítulo, como asimismo, cuando ellas sean destinadas al pago de obligaciones derivadas de nuevos contratos o montos en moneda extranjera contratados, celebrados en la forma señalada en el numeral 4.1 de este Capítulo.
- 7.- En caso que las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras no mantengan contratos y/o montos en moneda extranjera vigentes y dejaren de operar durante un período superior a 60 días corridos, deberán retornar y liquidar los saldos que mantengan en el exterior y que provengan de la actuación en Bolsas Oficiales Extranjeras, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados desde el vencimiento de dicho plazo.

Para estos efectos, dichas personas deberán ceñirse, en lo que corresponda a las normas señaladas en el N° 5 anterior.

- 8.- La realización de las operaciones señaladas en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y en los N°s 5 y 7 de este Capítulo, deberán efectuarse por las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, a través del banco o bancos designados, mediante el formulario que se incluye como Anexo N° 5 de este Capítulo.

Q.

- 9.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán entregar a su respectivo banco(s) designado(s), la siguiente información con respecto a cada producto o moneda extranjera:
- 9.1 A más tardar el segundo día hábil bancario de cada semana, copia del estado de situación semanal, expedido por su respectivo corredor, en el que se indique la posición vigente al último día hábil de la semana inmediatamente precedente y el movimiento de divisas efectuado durante la misma semana, mediante el formulario que se incluye como Anexo N° 3 de este Capítulo.
 - 9.2 A más tardar el quinto día hábil bancario de cada mes, para cada producto o moneda extranjera, dos copias del estado del movimiento mensual expedido por su respectivo corredor, referido al mes inmediatamente anterior (Anexo N° 4).
- 10.- El banco o bancos designados deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- 10.1 Entregar al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile, a más tardar el tercer día hábil bancario de cada semana, una copia del estado de situación semanal presentado por cada persona autorizada y referido a la semana precedente (Anexo N° 3).
 - 10.2 Entregar al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile, el sexto día hábil bancario de cada mes, una copia del estado de movimiento mensual entregado por las personas autorizadas (Anexo N° 4), al cual adjuntarán copia del documento contable registrado en el Banco Central de Chile, correspondiente a la compra o venta de divisas.
 - 10.3 Mantener un archivo para cada persona autorizada para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, con la documentación de respaldo de las operaciones efectuadas.
 - 10.4 Verificar que los montos y características de las remesas de divisas guarden relación con los volúmenes expresados en los contratos o montos en moneda extranjera contratados y éstos con los términos de la respectiva autorización señalada en el N° 2 de este Capítulo.
 - 10.5 Controlar que las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, entreguen la información correspondiente a los montos cargados y abonados a las líneas de crédito en moneda extranjera contratadas, como asimismo, que ésta se encuentre inscrita en el Banco Central de Chile.
- 9.

- 10.6 Controlar que las operaciones que realizan las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, se cumplan dentro del plazo de vigencia de la autorización.
- 11.- Sin perjuicio de lo señalado en los números 9 y 10 anteriores, el Banco Central de Chile podrá requerir de cada persona autorizada, cualquier otra información, incluyendo los documentos que respaldan cada una de las operaciones efectuadas en las Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 12.- El sistema a que se refiere este Capítulo, sólo autoriza realizar operaciones de cambios internacionales originadas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, sin entrega física de mercaderías o monedas extranjeras.

Si, excepcionalmente, una persona autorizada para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras quisiera importar o exportar los productos a que se refieren los contratos deberá, con la debida anticipación al vencimiento de los mismos, solicitar la correspondiente autorización a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile.

En el caso de ser aprobado lo anterior, la respectiva importación o exportación deberá sujetarse a todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes a la fecha de su autorización.

- 13.- El Gerente de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile, podrá autorizar que las operaciones de cambios internacionales señaladas en este Capítulo, se canalicen a través de más de un banco designado, como asimismo, el reemplazo del o de los mismos.

a.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO VIII

DISPOSICIONES PARA OBTENER LA AUTORIZACION PARA REALIZAR OPERACIONES
DE CAMBIOS INTERNACIONALES ORIGINADAS POR TRANSACCIONES EN
BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS

1. Las personas naturales o jurídicas, interesadas en realizar operaciones de cambios internacionales originadas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán someter a la consideración de este Banco Central de Chile, a través de una empresa bancaria autorizada la solicitud correspondiente, utilizando el formulario Anexo N° 2 de este Capítulo VIII, al cual adjuntarán los siguientes antecedentes:
 - 1.1 Copia de carta en que los interesados ofrezcan a una empresa bancaria autorizada que realice todas las operaciones de cambios internacionales que se originen por sus actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 1.2 Documento en que conste la aceptación de la oferta por parte de la empresa bancaria autorizada, a que se refiere el numeral 1.1 precedente.
 - 1.3 Ultimo Balance y Estado de Situación (con no más de 90 días de antigüedad a la fecha de la solicitud), de la persona interesada, refrendados por un contador y suscritos además por la persona interesada o su representante legal.
 - 1.4 Información, si la hubiere, sobre los volúmenes de productos, o monedas extranjeras operados por la persona interesada en los últimos doce meses. Esta información, que deberá ser firmada por el peticionario o su representante legal deberá proporcionarse dividida por tipo de productos y monedas extranjeras y referida sólo a aquéllos que se desea transar en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 1.5 Comprobante que acredite que la persona interesada está al día en sus obligaciones tributarias.
 - 1.6 Informe sobre tarifas, comisiones y condiciones a convenir con el corredor en el exterior, cuyo servicio se propone contratar para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras.
 - 1.7 Informe sobre resultado de las operaciones efectuadas en Bolsas Oficiales Extranjeras si lo hubiere, que incluya volúmenes, montos totales transados, total de divisas remesadas y retornadas.

Q.

- 2.- El Banco Central de Chile podrá rechazar, sin expresión de causa, cualquier solicitud de aquéllas a que se refiere el N° 1 precedente y requerir, sin perjuicio de lo señalado en el mismo N° 1, antes citado, cualquier otra información necesaria para su resolución.
- 3.- Para la evaluación de la solicitud a que se refiere el N° 1 anterior, el Banco Central de Chile podrá tener en consideración, además, el tipo de actividad, los antecedentes de la persona interesada y del corredor y las características del producto o moneda extranjera que se solicita transar en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 4.- La autorización o rechazo de la solicitud, se comunicará por carta a la empresa bancaria referida en el N° 1 anterior y a la persona interesada.

C.

ANEXO N° 2 DEL CAPITULO VIII

DIA MES AÑO

SOLICITUD PARA OPERAR EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS

Señores
Banco Central de Chile
Presente

Señores:

De conformidad a lo señalado en el Anexo N° 1 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, venimos en solicitar a ese Banco Central de Chile, se nos autorice para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, declarando que conocemos las disposiciones contenidas en dicho Compendio, las que aceptamos expresamente, conjuntamente con aquéllas que se establezcan en el futuro.

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionarles la siguiente información:

- 1) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PETICIONARIO _____
- 2) Número de Cédula de Identidad del peticionario y en el caso de personas jurídicas, el de su representante legal _____
- 3) Rol Unico Tributario del peticionario _____
- 4) Domicilio y Dirección del peticionario _____
- 5) Actividad principal que desarrolla el peticionario _____
- 6) Tipo de producto o moneda extranjera que desea transar y monto máximo del o los mismos que desea mantener en contratos o montos contratados vigentes _____
- 7) Nombre del o los corredores en el exterior, registrados en el Banco Central de Chile, cuyos servicios se utilizarán: _____
- 8) Bolsa o Bolsas Oficiales Extranjeras en que realizarán sus transacciones _____
- 9) Banco designado _____

Además, se acompañan los siguientes antecedentes:

- 10) Copia de carta oferta a la empresa bancaria.
- 11) Copia de carta de aceptación de la oferta de la empresa bancaria.
- 12) Copia del último balance y estado de situación al día.

C.

- 13) Información de los últimos doce meses, de los volúmenes de compra y/o venta del o de los productos que se desea transar, o montos de moneda extranjera operado.
- 14) Comprobante que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias.
- 15) Informe sobre tarifas, comisiones y condiciones a convenir con el corredor en el exterior.
- 16) Informe sobre resultado de las operaciones efectuadas en Bolsas Oficiales Extranjeras si lo hubiere, que incluya volúmenes y montos totales transados, total de divisas remesadas y retornadas.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DE LA EMPRESA

C.

ANEXO N° 3 DEL CAPITULO VIII

ESTADO DE SITUACION SEMANAL DE POSICIONES VIGENTES, MOVIMIENTOS DE
DIVISAS Y UTILIZACION DE LINEAS DE CREDITO

AVISO N° _____

Santiago,

Señor
Banco
Presente

De nuestra consideración:

En conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos a ustedes lo siguiente:

N° Autorización _____ Período autorizado _____

Producto(s) y/o M/E autorizado(s) _____

Volumen o monto autorizado _____

Posición vigente al día (1) _____

1. DETALLE POSICIONES VIGENTES

PRODUCTO O M/E	TIPO CONTRATO C-COMPRAS V-VENTAS	N° DE CONTRATOS O MONTO M/E SUSCRITOS	FECHA VCTO. CONTRATO

2. MOVIMIENTO DE DIVISAS

	Semana	Acumulado
2.1 Remesas al exterior	US\$	US\$
2.2 Retornos	US\$	US\$
Saldo neto (2.1-2.2)	US\$	US\$

3. MOVIMIENTO DE DIVISAS POR CARGO A LINEA DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA

3.1 Monto cargado	US\$	US\$
3.2 Monto abonado	US\$	US\$
Saldo neto (3.1-3.2)	US\$	US\$

(1) Debe separarse por producto o moneda extranjera.

ESTADO DE MOVIMIENTO MENSUAL

NºAUTORIZACION _____

MES : _____

AÑO : _____

Señores
Banco
Presente

En conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos a ustedes lo siguiente:

Producto y/o moneda extranjera autorizado _____ Volumen o monto M/E autorizado _____

Fecha Operación	Tipo Operación S : Suscrito L : Liquidado	Nº de contratos o montos M/E suscritos		Precio de Transacción en Bolsa(1)	Fecha de Vencimiento Contrato	Movimiento de divisas		Movimiento de divisas con cargo a líneas de crédito en moneda extranjera	
		Compras	Ventas			Remesas al exterior	Retornos	Cargado	Abonado

TOTALES =====

TOTALES =====

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente Estado corresponden a las operaciones efectuadas en Bolsas Oficiales Extranjeras, de acuerdo al Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

(1) Para las operaciones en moneda extranjera se indicará su paridad a dólares USA.

Firma y nombre de la persona autorizada

Firma y nombre del corredor

Firma y nombre apoderados banco designado

9

ANEXO N° 5 DEL CAPITULO VIII

REF: Movimiento de divisas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.

Santiago,

Señores
Banco
Presente

Sírvase venderme y remesar la cantidad de (M/E).....
 liquidar la cantidad de (M/E).....
 aplicar retorno por la cantidad de (M/E).....

operaciones que se derivan de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, realizadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en virtud de la autorización concedida por ese Organismo, copia de la cual obra en poder de ustedes, por los siguientes conceptos:

- remesa de garantía por contratos o montos contratados suscritos, con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- remesa de pérdidas producidas por fluctuaciones de precio del producto o moneda extranjera, transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- remesa por comisiones, gastos de correo y comunicaciones en general, por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- liquidación de márgenes de garantía por contratos o montos contratados suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- liquidación de utilidades por fluctuaciones de precio del producto, o moneda extranjera transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- liquidación por cualesquiera otros haberes que provengan directa o indirectamente de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- amortización y pago de intereses de créditos en moneda extranjera internos y/o externos destinados a financiar las obligaciones de pago señaladas en el N° 4 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Autorizamos a ustedes abonar o debitar nuestra cuenta corriente N°..... por el valor de estas operaciones.

Se adjunta cheque N°.....por

Saluda atentamente a ustedes,

(Firma y nombre de la empresa)

ANEXO N° 6 DEL CAPITULO VIII

REF: Movimiento de divisas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, con cargo a líneas de crédito en moneda extranjera.

Santiago,

Señores
Banco
Presente

Informamos que:

- cargamos a L/C el monto de (M/E).....
- abonamos a L/C el monto de (M/E).....

por operaciones que se derivan de la actuación en Bolsas Oficiales Extranjeras, realizadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en virtud de la autorización concedida por ese Organismo, copia de la cual obra en poder de ustedes, por los siguientes conceptos:

- garantías de contratos o montos contratados suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- pérdidas producidas por fluctuaciones de precio del producto o moneda extranjera, transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- comisiones, gastos de correo y comunicaciones en general, por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- liquidación de márgenes de garantía por contratos o montos contratados suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- liquidación de utilidades por fluctuaciones de precio del producto o moneda extranjera transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- liquidación por cualesquiera otros haberes que provengan directa o indirectamente de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.

Saluda atentamente a ustedes,

(firma y nombre de la persona autorizada)

C.

ANEXO N° 7 DEL CAPITULO VIII

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CORREDOR AUTORIZADO PARA OPERAR
EN BOLSAS OFICIALES EXTRANJERAS EN BANCO CENTRAL DE CHILE

Señores
Banco Central de Chile
Presente

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, venimos en solicitar a ese Banco Central de Chile se nos registre en nuestra calidad de "Corredor Autorizado para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras".

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionarle la siguiente información:

- 1) Nombre o razón social del peticionario _____

- 2) Nombre o razón social del representante en Chile _____

- 3) Número de cédula de identidad del peticionario y en el caso de personas jurídicas, el de su representante legal _____

- 4) Rol Unico Tributario del peticionario (cuando corresponda) _____

- 5) Domicilio y dirección del peticionario _____

- 6) Domicilio y dirección del representante en Chile _____

- 7) Nombre de la o las Bolsas Oficiales Extranjeras en las que se encuentra autorizado para operar _____

- 8) Principales productos y/o monedas extranjeras que transa _____

Además, se acompañan los siguientes antecedentes:

- 9) Documento emitido por la Bolsa Oficial Extranjera que acredite que el Corredor se encuentra autorizado para operar en ella.
- 10) Comprobante que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias en el caso de tener oficina en Chile.

Atentamente,

(Firma y nombre de la empresa)